

de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y su confirmación tácita, otorgando el registro de marca número cuatrocientos tres mil doscientos ochenta y seis para distinguir, bajo la denominación «Aspialum», productos de la clase cuarenta del nomenclador oficial, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tales actos, como contrarios al ordenamiento legal aplicable; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.114, promovido por «Recordati, Laboratorio Farmacológico, S. P. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.114, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Recordati, Laboratorio Farmacológico S. P. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Recordati, Laboratorio Farmacológico S. P. A.», de Italia, debemos anular y anulamos por contraria a derecho la resolución dictada por el Ministerio de Industria el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» el uno de agosto siguiente, a virtud de la cual se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Record D 12», número doscientos cincuenta mil ochocientos ochenta y dos, solicitada por «Signa Tau Industrie Farmaceuticue Riunte», de Roma, para distinguir «productos medicinales y farmacéuticos», asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1967, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.681, interpuesto por «Martini & Rossi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.681, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Martini & Rossi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 29 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Martini & Rossi, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco, por las que se concedió la marca «Porini», número cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y cuatro, para distinguir vermouth, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a dere-

cho y, por lo mismo, válidas y subsistentes; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.557, promovido por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A. (INIBSA), contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.557, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.» (I. N. I. B. S. A.), contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de la «S. A. Industrial Ibérica Químico Farmacéutica», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, denegatoria de la marca número trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho, y sin especial declaración acerca de las costas causadas en el proceso, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a Derecho la resolución recurrida, absolviendo a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.519, promovido por don Tomás Gallarta Campo contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.519, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Tomás Gallarta Campo, contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1964 y 31 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 5 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Tomás Gallarta Campo contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco que denegaron al recurrente el registro del modelo de utilidad número ciento un mil setecientos sesenta y seis para «estuche protector para sellos de colección»; y absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos recurridos son ajustados a derecho y, por ende, válidos y subsistentes, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien